

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 30 DE JUNIO DE 1876: CUESTIONES PREVIAS

Por ENRIQUE ALVAREZ CONDE

I

INTRODUCCION

Aunque la restauración de la Monarquía en la persona de Alfonso XII se produce a raíz del pronunciamiento de Sagunto, sin duda el artífice de la misma fue el estadista malagueño Antonio Cánovas del Castillo (1). Desde muy joven, Cánovas participa activamente en la política. Recordemos su integración en los «puritanos» de Pacheco, verdadero antecedente de la Unión Liberal y auténtico partido liberal-conservador de la Monarquía isabelina; su intenso contacto con el general O'Donnell, de quien fue su archivero particular; su activa participación en la Revolución de 1854, redactando el Manifiesto de Manzanares (2); su presencia en las Cortes Constituyentes de 1854; su integración en la Unión Liberal durante el quinquenio 1858-63; su

(1) Existen hasta un total de 40 biografías sobre Cánovas. Como más importantes merecen destacarse: M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Cánovas, su vida y su política*, Ed. Tebas, Madrid, 1972; CH. BENOIST: *Cánovas del Castillo, la Restauración renovadora*, Ed. Literarias, Madrid, 1931; A. FABIÉ: *Cánovas del Castillo. Su juventud, su edad madura, su vejez*, Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 1929; MARQUÉS DE LERMA: *Cánovas o el hombre de Estado*, Espasa-Calpe, Madrid, 1931; etc.

(2) Sobre el Manifiesto de Manzanares, cfr. M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Historia política de la España contemporánea*, Alianza Editorial, Madrid, 1973; D. SEVILLA ANDRÉS: *Historia política de España, 1800-1973*, Editora Nacional, Madrid, 1974; F. SOLDEVILLA: *Historia de España*, Ed. Ariel, Barcelona, 1974; L. MUÑOZ COBO: «El Manifiesto de Manzanares», en *Rev. D. Lope de Sosa*, núm. 22, Jaén, 1914; E. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Cánovas del Castillo. Juicio que mereció a sus contemporáneos españoles y extranjeros*, Impresor M. Romero, Madrid, 1901, etc.

activa participación, como ministro de la Gobernación, en el Gabinete de Mon en 1864; su integración en el Gabinete de O'Donnell como ministro de Ultramar en 1865; etc.

A partir de 1868 Cánovas se va a dedicar a sus investigaciones históricas. En las Cortes Constituyentes, Cánovas es elegido diputado, siendo el jefe de la exigua oposición liberal-conservadora. En esta época comienzan los contactos entre Cánovas e Isabel II, consiguiendo que la reina abdique el 25 de junio de 1870 (3). Desde 1872 figura ya como jefe del partido alfonsino, logrando, al efecto, que la reina le otorgue y ratifique frecuentemente plenos poderes. Tras la abdicación de Amadeo, y durante el período republicano, Cánovas permanece alejado de la política activa, tratando de crear un clima de opinión propicio para la restauración de la Monarquía.

Tras el golpe de Pavía, el 3 de enero de 1874, Cánovas del Castillo es convocado a la reunión en que estaban presentes todas las fuerzas políticas, a excepción de los carlistas y federales. Los radicales pretenden el mantenimiento de la forma republicana. Cánovas quiere la formación de un Gobierno provisional que prepare la venida de Alfonso XII. Ante el triunfo de la primera tesis, Cánovas retira su colaboración. Serrano es nombrado jefe del poder ejecutivo. Durante esta época Cánovas se muestra contrario a todo pronunciamiento militar y partidario de crear un amplio clima de opinión favorable a la causa alfonsina (4).

Cánovas estaba en buenas relaciones con el marqués del Duero, pero no ocurría lo mismo con el conde de Balmaseda y con Martínez Campos. El hecho es que el 27 de diciembre de 1874 Martínez Campos proclama en Sagunto Rey de España a Alfonso XII. Cánovas es detenido «simbólicamente» en el Gobierno Militar de Madrid. En este mismo lugar, el día 31 de diciembre, tras la entrega de poderes, constituye el Ministerio-Regencia. El 9 de febrero Alfonso XII confirma a todos los componentes de este Ministerio, y el 14 del mismo mes pasa a funcionar como un Ministerio normal.

Durante el curso de 1875 la política canovista se reduce a excluir toda alternativa democrática que pusiese en peligro al bloque de poder económico y político, todavía inseguro. Es la época de la «dictadura» canovista (5). Multitud de periódicos fueron suspendidos, quedando los demás sometidos al régimen de censura previa y autorización gubernamental. Cánovas pretendía

(3) Sobre las relaciones entre Cánovas e Isabel II, cfr. M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Cánovas, su vida y su política*, cit.

(4) Véase a este respecto la carta que envía a Isabel II el 23 de abril de 1874.

(5) Así nos lo muestra la circular que el 3 de febrero dirige Romero Robledo a los gobernadores civiles, la suspensión del Jurado, la derogación de la ley del Matrimonio Civil, el establecimiento de tribunales especiales para delitos de imprenta...

atraerse, dentro del ámbito de la Monarquía, a la mayor parte de las fuerzas políticas que intervinieron en 1868. El 12 de septiembre dimite y es sustituido por el general Jovellar, que se encarga de preparar las listas electorales. Vuelto al poder el 2 de diciembre, y prácticamente terminada la guerra carlista, convoca, mediante el R. D. de 31 de diciembre de 1875, la celebración de elecciones generales para el 20 de enero. Tras el triunfo absoluto de los conservadores las Cortes se reúnen el 15 de febrero. Su principal misión va a ser la elaboración de la Constitución de 1876 (6).

¿Cuáles son las fuerzas políticas presentes en estos primeros momentos de la Restauración? (7).

En la reunión convocada por el general Pavía se encuentran presentes los unionistas (Topete y Ulloa), los constitucionales (Serrano y Sagasta), los alfonsinos (Cánovas y Elduayen), los radicales (Rivero y Echegaray) y los republicanos unitarios (Martos, Montero, Becerra y García Ruiz). Durante el año de 1874 los constitucionalistas y radicales consiguen el predominio. Sin embargo, el partido alfonsino se verá fuertemente reforzado y los moderados conseguirán un pequeño auge alrededor de la figura del conde de Cheste.

(6) Sobre la historia política de este período, cfr., entre otros, M. ARTOLA: *La burguesía revolucionaria*, Alianza Editorial, Madrid, 1975; J. BENEYTO: *Historia social de España e Hispanoamérica*, Ed. Aguilar, Madrid, 1973; CH. BENOIST: «Veinte años de Monarquía moderna en España», en *Rev. Deux Mondes*, París, 1894; F. BERGAMÍN: *Cánovas, político*, Madrid, 1928; A. BORREGO: *La Restauración*, Madrid, 1875; R. CARR: *España 1808-1939*, Ed. Ariel, Barcelona, 1969; L. CLARÍN: *Cánovas y su tiempo*, Madrid, 1887; M. CIGES APARICIO: *España bajo la dinastía de los Borbones*, Madrid, 1932; J. L. COMELLAS: *Cánovas*, Ed. Cid, Madrid, 1965; J. CREUX: *Cánovas del Castillo. Sa carrière, ses oeuvres, sa fin*, París, 1897; DÍEZ DE TEJADA: *Historia de la Restauración*, Madrid, 1879; ESPADAS BURGOS: *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, C. S. I. C., Madrid, 1975; A. ESPINA: *Cánovas*, Madrid, 1946; J. FRANCOS RODRÍGUEZ: *En tiempos de Alfonso XII*, Madrid, s. f.; GÓMEZ DÍEZ: *Boceto histórico. Cánovas: su pasado, su presente, su porvenir*, Madrid, 1880; A. HOUGHTON: *Les origines de la Restauration des Bourbons en Espagne*, Librairie Plon, París, 1890; MARQUÉS DE LEMA: *De la Revolución a la Restauración*, Madrid, 1927; NAVARRO Y RODRIGO: *La Restauración y su primer Ministro*, Madrid, 1877; E. PRUGENT: *Los hombres de la Restauración*, Madrid, 1883...

(7) Sobre los partidos políticos en este período, cfr., entre otros, ARCADIO RODA: *La Restauración y los partidos políticos*, Madrid, 1878; M. ARTOLA: *Elecciones y partidos políticos*, Ed. Aguilar, Madrid, 1974; A. BORREGO: *Ensayo sobre los partidos políticos en España*, Madrid, 1884; A. FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS: *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, 1879; J. LINZ: *El sistema de partidos en España*, Madrid, 1973; M. MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos políticos en España*; CONDE DE ROMANONES: *Biología de los partidos políticos*, Madrid, 1892.

Producida ya la Restauración, las diversas fuerzas políticas existentes son las siguientes:

a) *Los carlistas* (8). Los primeros tiempos del reinado de Alfonso XII se caracterizan por la lucha contra los carlistas en el norte de España. Finalizada la guerra los carlistas se incorporan a la vida política española. Las elecciones de 1876 no tienen lugar en las provincias vasco-navarras. Posteriormente, los carlistas, acaudillados por Nocedal, participarán en la lucha parlamentaria, logrando siempre una exigua minoría. A finales del siglo se producirá una escisión entre Nocedal y el grupo que dirige Vázquez de Mella. Es de destacar también que de los carlistas se va a desgajar el grupo de Pidal, que posteriormente fundará la Unión Católica (9), incorporándose más tarde en las filas del partido canovista.

b) *Los moderados* (10). El partido moderado histórico había muerto en 1868. Sin embargo, con la Restauración los restos de aquel partido, agrupados en torno a viejas figuras como Moyano, Batanero, etc., tratarán de mantener los principios y vigencia de la Constitución de 1845. Ya desde los momentos iniciales se produce una importante escisión, la de los moderados ministeriales que se encuentran integrados en las filas del partido liberal-conservador.

c) *El partido liberal-conservador* (11). Este partido, obra personal de Cánovas, será el gran protagonista de la Restauración. Empieza a formarse no como un partido, sino como un movimiento, durante el sexenio revolucionario. Pretende que no se le identifique con ningún partido anterior, fundamentalmente con los moderados. Su constitución como partido se produce en la reunión de ex senadores y ex diputados del 20 de mayo de 1875. Su triunfo absoluto en las elecciones de 1876 le llevará a ejercer un absoluto monopolio en la elaboración de la Constitución. En plena Restauración será el partido alternante en el poder junto con los liberales de Sagasta.

d) *El partido constitucionalista* (12). El antiguo partido progresista, tras la escisión entre Sagasta y Ruiz Zorrilla, desaparece de la escena política. Sagasta acaudilla a los constitucionalistas y Ruiz Zorrilla a los radicales. Los constitucionales alcanzan su apogeo en 1874. Durante la «dictadura» cano-

(8) Sobre el partido carlista, cfr. R. OYARZUM: *Historia del carlismo*, Madrid, 1965.

(9) Sobre la Unión Católica, cfr. M. UNAMUNO: *La Unión Católica. Datos para su historia*, Madrid, 1881.

(10) Sobre el partido moderado, cfr., entre otros, L. DíEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, I. E. P., Madrid, 1972; J. L. COMELLAS: *Los moderados en el poder*, Madrid, 1973.

(11) Véase, entre otros, S. SÁNCHEZ TORA: *La crisis presente del partido conservador*, Madrid, 1897.

(12) Véase nota 7.

vista será el partido menos perjudicado, pues Cánovas estaba buscando un *alter ego* para configurar el turno pacífico de partidos. No obstante, en los primeros momentos de la Restauración tiene que soportar la escisión de los centralistas de Alonso Martínez. Posteriormente se producirá una nueva unión, formándose el partido fusionista. Finalmente se volverá a producir una nueva unión con los hombres de la izquierda dinástica (13), formando ambos el partido liberal.

e) *Los centralistas* (14). Constituyen el ala derecha, desgajada, del partido constitucional. Están dirigidos por Alonso Martínez, Candau y el marqués de Santa Cruz. Su participación en estos primeros momentos será decisiva. En efecto, formarán parte de la Comisión de Notables que elabora el anteproyecto de Constitución y de la Comisión constitucional del Congreso que emitió su dictamen al proyecto presentado por el Gobierno. Posteriormente, en 1879, se integrarán en las filas de Sagasta. Pero Alonso Martínez seguirá siendo uno de los hombres clave de la Restauración.

f) *Los partidos republicanos* (15). Constituyen, a excepción de los posibilistas de Castelar y junto a los carlistas y partidos obreros, los llamados partidos no dinásticos. Tras la caída de la Primera República, el partido republicano español, que nunca había formado un bloque unido, se escinde en numerosas facciones que constituirán partidos independientes. En primer lugar, nos encontramos con los demócratas posibilistas de Castelar, que se encontrarán representados en las primeras Cortes de la Restauración. Junto a éstos también existen los federalistas de Pi y Margall, los federales orgánicos de Figueras y el partido republicano-reformista de Salmerón y Ruiz Zorrilla. A lo largo de la Restauración hubo numerosos intentos de unificación de los diversos partidos republicanos, consiguiéndose incluso la presentación de candidaturas comunes. Sin embargo, estas coaliciones electorales no cuajarán en la formación de un partido republicano español.

g) *Los partidos obreros* (16). En un principio, las aspiraciones de las

(13) Véase F. DOMÍNGUEZ: *Los hombres de la izquierda liberal. El Duque de la Torre*, Madrid, 1883.

(14) Véase nota 7.

(15) Sobre los diversos partidos republicanos, cfr., entre otros, A. ALBORNOZ: *El partido republicano*, Madrid, 1918; J. FERRANDO BADÍA: «La Primera República española», en *Cuadernos para el Diálogo*, Madrid, 1973; G. HILLS: *Monarquía, República y franquismo, 1868-1974*, Madrid, 1975; R. LABRA: *El partido republicano en España*, Madrid, 1900, y RODRÍGUEZ SOLÍS: *Historia del partido republicano español*, Madrid, 1892.

(16) Sobre el movimiento obrero en general, cfr., entre otros, D. ABAD DE SANTILLÁN: *Historia del Movimiento obrero español*, Madrid, 1968; I. ACEVEDO: *La fundación de la U. G. T.*, París, 1947; V. ARBELOA: *I Congreso Obrero español*, Ma-

clases obreras fueron encauzadas a través de los partidos burgueses más «liberales» (progresistas, demócratas, radicales-republicanos). Sin embargo, a raíz de 1854, y fundamentalmente a raíz de 1868, se constituyen ya partidos obreros como partidos de clase. Durante la Restauración el movimiento obrero siguió diversos caminos. Fundamentalmente nos encontramos con dos corrientes: el movimiento socialista español, de inspiración marxista, que arranca de la Federación Madrileña de Jaime Vera, se constituirá en el Partido Socialista Obrero Español y en su órgano sindical la Unión General de Trabajadores. Y la otra corriente se encuentra integrada por el movimiento anarco-sindicalista, de inspiración bakuniana, y su órgano sindical la Confederación Nacional de Trabajadores. Estos últimos fueron los más perseguidos durante la Restauración.

II

ANTECEDENTES Y ETAPAS DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL

A) *El Manifiesto de Sandhurst* (17)

Prescindimos en estos momentos de los orígenes y elaboración del Manifiesto (18). Vamos a centrarnos exclusivamente en su contenido y significación.

drid, 1972; F. BERGERET: *L'anarcho-sindicalisme espagnol*, París, 1956; G. BRENNAN: *El laberinto español*, París, 1962; F. CADALSO Y MANZANO: *El anarquismo y los medios de represión*, Madrid, 1896; CLARA E. LIDA: *Anarquismo y revolución en la España del siglo XIX*, Madrid, 1972; G. D. H. (Col.): *Historia del pensamiento socialista*, México, 1974; E. COMIN COLOMER: *Historia del anarquismo español*, Madrid, 1956; DÍAZ DEL MORAL: *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Madrid, 1973; A. ELORZA: *Burgueses y proletarios. Conciencia obrera y reforma social en la Restauración*, Barcelona, 1973; M. GARCÍA VENERO: *Historia de las Internacionales en España (1864-1914)*, Madrid, 1956; R. LAMBERET: *Mouvements ouvriers et socialiste: chronologie et bibliographie: L'Espagne (1750-1936)*, París, 1953; A. LORENZO: *El proletariado militante*, México, 1942; J. MORATO: *Líderes del movimiento obrero español (1868-1921)*, Madrid, 1972; J. TERMES: *Anarquismo y sindicalismo en España. La I Internacional*, Barcelona, 1972, y M. TUÑÓN DE LARA: *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, 1972.

(17) El contenido del Manifiesto de Sandhurst ha sido tomado de R. SAINZ DE VARANDA: *Colección de leyes Fundamentales*, Ed. Acribia, Zaragoza, 1957, págs. 355-56.

(18) Sobre los orígenes y elaboración del Manifiesto, cfr., entre otros, M. ESPADAS BURGOS: *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, cit.; M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Cánovas, su vida y su política*, cit.; CH. BENOIST: *Cánovas del Castillo, la*

Del contenido del Manifiesto, obra personal del propio Cánovas, y por lo que a nuestro estudio se refiere, merecen destacarse las siguientes afirmaciones:

- Proclamación del necesario restablecimiento de la Monarquía constitucional y hereditaria para la resolución de los problemas de la nación.
- Afirmación de la exclusiva legitimidad dinástica a favor del príncipe Alfonso.
- Inexistencia actual de legalidad, pues tanto la Constitución de 1845 como la de 1869 se encuentran abolidas.
- La futura Monarquía ha de tener una amplia base política.
- Nada puede ser resuelto sin el concurso de las Cortes.

¿Qué pretendía Cánovas con todo ello? En primer lugar, el Manifiesto de Sandhurst constituye una declaración de principios que determinan el carácter y significado que ha de tener la Restauración. La afirmación de la Monarquía constitucional y hereditaria supone, por una parte, el rechazo de las pretensiones carlistas y, por otra, proclamar que la solución de los problemas de la patria sólo puede llevarse a cabo bajo los auspicios de aquélla. Pero al proclamar la necesidad de la institución Monarquía, señala también cuál ha de ser el carácter de ésta. No se trata de una Monarquía de un solo partido —como la de Isabel II—, sino que bajo ella podrán encuadrarse todas las fuerzas políticas que acepten el principio monárquico hereditario, sea cualesquiera sus antecedentes. Por otra parte, y junto a la proclamación de la institución monárquica, Cánovas pone su atención en el otro fiel de la balanza: la institución secular de las Cortes. Ambas instituciones representan la solución a los problemas del país.

Ya tenemos, pues, los dos pilares en los que se ha de apoyar la futura Constitución. Pero ¿por qué hay que elaborar una nueva Constitución? Porque —señala el Manifiesto— estamos en un período de inexistencia de legalidad constitucional. En consecuencia, la elaboración de la Constitución futura correrá a cargo de dos instituciones: el Rey y las Cortes.

El Manifiesto de Sandhurst, verdadero antecedente de lo que había de ser la Restauración, se dirige más a los adversarios e indecisos que a los convencidos del movimiento alfonsino. Por otra parte, también influyó en el estamento militar. De momento retrasó, aunque no evitase, el pronunciamiento de Martínez Campos. Por otra parte, los militares ya saben cuál

Restauración renovadora, cit.; F. SOLDEVILLA: *Historia de España*, tomo VIII; MARQUÉS DE LEMA: *Cánovas o el hombre de Estado*, cit., y J. L. COMELLAS: *Cánovas*, Ed. Cid., Madrid.

ha de ser el carácter de la futura Monarquía. Con ello Cánovas logra la supremacía del poder civil sobre el militar, manteniendo esta supremacía hasta su muerte en 1897. El Manifiesto presenta, en suma, un clima conciliador, de compromiso, no existiendo ninguna frase efectista ni ningún ataque a los adversarios de la Monarquía alfoncina. Tan sólo pone como condición la aceptación de la Monarquía hereditaria y constitucional en la persona del príncipe Alfonso.

¿Cómo reaccionaron las fuerzas políticas ante el contenido del Manifiesto? Aunque el Manifiesto no se publicó en la prensa española hasta finales del mes de diciembre, su contenido era por todos conocido incluso con anterioridad a su publicación. Sin embargo, la inmediatez del nombramiento de Sagunto hace difícil exponer la postura de los partidos políticos ante este documento. No obstante, expondremos algunas reacciones.

El partido carlista no se vio sorprendido por el contenido del Manifiesto. Las alusiones a la Monarquía hereditaria no podían extrañar a los carlistas. Por otra parte, éstos se encontraban, a la sazón, discutiendo su causa en el campo de batalla. El partido moderado esperaba, sin duda, mucho más del Manifiesto. En los prolegómenos de su elaboración pretendió estar presente, pero Cánovas lo impidió. Ante esto, pretendieron modificar el último párrafo, referente a la cuestión religiosa. Tampoco lograron su propósito. Todo ello nos muestra que el Manifiesto de Sandhurst representa el alejamiento oficial del partido moderado como protagonista de la Restauración. Las fuerzas gubernamentales, es decir, constitucionalistas y radicales, prohibieron la publicación del Manifiesto en la prensa oficial. En realidad no entendieron ese espíritu conciliador del Manifiesto, ese poder conciliar los términos catolicismo y liberalismo. Finalmente autorizaron su publicación, utilizándolo como un arma frente al carlismo y frente a los posibles intentos de pronunciamiento. Por último, las restantes fuerzas políticas, especialmente los republicanos, tacharon de anacrónico el Manifiesto, recordando que el restablecimiento de la Monarquía en Don Alfonso supondría una vuelta, un retorno, a los tiempos de Isabel II.

Pero lo importante es señalar que Cánovas logró lo que se proponía. Por una parte, señaló el carácter que había de tener la futura Monarquía, evitando que ésta fuese un cheque en blanco que cada general podía rellenar a su gusto. Por otra, impidió la vuelta a una Monarquía de tipo Isabelino, impidiendo que el partido moderado fuese el protagonista de la Restauración. Finalmente, logró la captación, aunque no en el grado que él esperaba, de gran parte de las fuerzas políticas de la revolución de septiembre.

B) *Reunión del Senado de 20 de mayo de 1875* (19)

A instancias del Gobierno canovista se reunieron el 20 de mayo de 1875 en el Palacio del Senado un número elevado de ex senadores y ex diputados que habían pertenecido a las treinta últimas legislaturas. En la primera sesión sumaban un total de 341, adhiriéndose posteriormente 238, formando un total de 579 miembros. En su mayor parte procedían de las fuerzas moderadas y conservadoras, reflejando fielmente el *status* de la alta burguesía y de la nobleza propietaria. Es de destacar la ausencia de miembros de la Magistratura y del ejército (20).

En esta reunión se va a fijar la denominación oficial del partido canovista. Será, como pretendía el propio Cánovas, el partidor liberal-conservador. Asimismo, Cánovas consigue la definitiva constitución de su partido atrayéndose a la mayor parte del partido moderado a las fuerzas de la Unión Liberal y, aunque por breve tiempo, al ala derecha del partido progresista, a los centralistas de Alonso Martínez. Reunida esta asamblea de ex parlamentarios, se encargó de la presidencia don Luis Mayans. Al término de la sesión, los allí reunidos publicaron un Manifiesto (21) en el que manifestaban su adhesión a la Monarquía de Don Alfonso y proclamaba la necesidad de establecer una «legalidad común» para la solución de todos los problemas del país. Tras esta declaración, la citada asamblea no volvió a reunirse. En la misma sesión se nombró una comisión de 39 miembros, de la que emanó una subcomisión de 9 miembros (22) que sería la encargada de elaborar las bases de legalidad común.

Esta subcomisión finaliza sus trabajos el día 10 de julio. El día 12 del

(19) Sobre esta reunión y posteriores acontecimientos, véase J. BECKER: *La reforma constitucional en España*, Imprenta de Jaime Ratés, Madrid, 1923, págs. 274 a 280.

(20) CÁNOVAS CERVANTES señala que los partidos representados son los siguientes: unionistas, 81; revolucionarios de distintas tendencias, 43; constitucionalistas disidentes, 39; moderados, 330; de filiación dudosa, 51. (Véase S. CÁNOVAS CERVANTES: *Pugna entre dos poderes. La soberanía nacional triunfa sobre la Monarquía absoluta*, Biblioteca Laboremus, Barcelona, s. f., págs. 171 y sigs.) En cuanto al origen profesional de los reunidos, nos encontramos con hombres pertenecientes al mundo de la Administración y del Derecho, hombres de cierta tradición social, periodistas, etc. (Véase M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Historia política de la España contemporánea*, cit., vol. II, pág. 294.)

(21) Aparece recogido en D. SEVILLA ANDRÉS: *Historia política de España, 1800-1973*, cit., vol. I, págs. 343-344.

(22) Véase la composición de ambas Comisiones en M. FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Cánovas, su vida y su política*, cit., págs. 275-276.

mismo mes las «Bases» son discutidas en la comisión de los 39, que en doce sesiones, es decir, el día 27 de julio, dio por discutidas las mencionadas «Bases» (23). Posteriormente, durante el mes de agosto, el día 3 concretamente, el grupo moderado se retira de la comisión por haberse aprobado el principio de la tolerancia religiosa, punto que fue el más debatido de todos ellos. Durante los meses de septiembre a diciembre ninguna de las dos comisiones celebran reuniones. Finalmente, el 9 de enero de 1876 publican un documento que comprende las bases esenciales de los compromisos adoptados.

Este es el desarrollo cronológico de los hechos. Como vemos, si en la primera reunión del 20 de mayo solamente participaron las fuerzas conservadoras, quedando al margen las fuerzas liberales, ahora se va a efectuar una nueva selección, que si bien es justificativa por razones puramente técnicas, no lo es la falta de una nueva reunión de los asistentes a la del 20 de mayo para aprobar, modificar o rechazar el anteproyecto elaborado por la subcomisión de los 9. Apreciamos, pues, un vicio *ab origine* en el futuro proyecto de Constitución: el responder solamente a los planteamientos de unas fuerzas políticas concretas y no a las exigencias del país.

C) *El proyecto de Bases de legalidad común* (24)

El 9 de enero de 1876, bajo inspiración canovista, se produce la publicación del Manifiesto de los Notables (25), firmado por Alonso Martínez, Barzanallana y Llorente. Este Manifiesto resume los debates y las conclusiones adoptadas por la comisión de los 39. En él se pueden distinguir claramente tres partes:

1) En la primera parte el Manifiesto explica el objeto de su publicación, afirmando que se trata de dar cuenta del trabajo realizado por la comisión de los Notables y señalando que se dirige tanto a los asistentes a la reunión

(23) Sobre el desarrollo de estas sesiones, véase nota 19. Sin duda alguna, la cuestión más debatida fue la referente a la unidad religiosa, enfrentándose las tesis de los moderados (partidarios de una vuelta a la Constitución de 1845) y las defendidas por el resto de fuerzas políticas. Triunfó esta segunda tesis, pues los moderados, mayoritarios en la Asamblea del 20 de mayo, estaban en minoría en ambas Comisiones.

(24) Véase a este respecto J. LÓPEZ SERRANO: *La legalidad común. Solución política*, Imprenta de Nicolás González, Madrid, 1875.

(25) Recogido en M. ARTOLA: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, cit., volumen II, págs. 112 a 115.

del 20 de mayo como al cuerpo electoral en general. Al mismo tiempo, hace un breve análisis del significado de la Restauración, señalando que la Monarquía de Don Alfonso tiene a su favor «la herencia, la tradición y la legitimidad» y que el deber de todos los partidos era «entenderse y concertarse... para llegar al establecimiento de una legalidad común que haga posible el juego regular de las instituciones y el libre ejercicio de las prerrogativas del monarca». Esta Restauración —continúa— se distingue de las demás por una circunstancia, «la de que la dinastía restaurada, lejos de simbolizar el antiguo régimen con sus absolutismos y sus privilegios, era la encarnación histórica del derecho común, de las libertades públicas y del sistema parlamentario».

Estamos, pues, en presencia de una especie de exposición de motivos que tiene su antecedente inmediato en el Manifiesto de Sandhurst. Constituye un paso más de un proceso que tiene su inicio en el citado Manifiesto y que termina con la aprobación de la Constitución de 30 de junio de 1876.

2) En la segunda parte el Manifiesto se refiere al contenido del anteproyecto de Bases de legalidad común, explicando la necesidad y sentido del mismo. Se refiere a las siguientes cuestiones:

a) El no restablecimiento de ninguna de las Constituciones anteriores, pues se encontraban abolidas, «para no renovar la llaga de antiguas discordias que, ojalá, sirva de perdurable escarmiento». Se sigue, pues, el sentido del Manifiesto de Sandhurst.

b) El «dejar fuera de discusión los atributos esenciales de la Monarquía hereditaria». Como consecuencia de ello, tanto en el Senado como en el Congreso las respectivas comisiones constitucionales elaborarán una primera parte del dictamen, sometiendo a la aprobación de las respectivas Cámaras, sin discusión, la aprobación global de los títulos VI, VII y VIII del proyecto de Constitución, referentes a la institución monárquica.

c) En cuanto al Senado, se defiende la triple concepción del mismo, señalando que debe estar compuesto por senadores de derecho propio, vitalicios de nombramiento de la Corona y senadores electivos, indicando que con ello no se trata de «resucitar el régimen de castas, ni siquiera crear una clase privilegiada», sino que los criterios para acceder al mismo deben ser «el valor, la riqueza, el trabajo y la inteligencia», que se encuentran en manos de las clases más modestas. Al mismo tiempo señala la necesidad de esta segunda Cámara, «a fin de que sean siempre oídos, y estén legítimamente representados en la Cámara Alta, la ciencia, las artes, la agricultura, la industria, el comercio y, en suma, todos los grandes intereses sociales».

d) En cuanto al Congreso de Diputados, el Manifiesto señala que no

hubo dificultad en llegar a una fórmula, adoptándose el criterio de la Constitución de 1845, fundamentalmente su artículo 21 (26).

e) Por lo que se refiere a los derechos individuales, señala que estos derechos son anteriores a la ley, la cual debe limitarse a reconocerlos y sancionarlos. Pero el ser anteriores a la ley no significa que tengan carácter absoluto, ya que «el derecho de cada individuo no puede menos de estar limitado no sólo por los derechos de los demás, sino también por los del Estado, sin lo cual sería imposible la existencia de la sociedad». Finalmente señala que en este punto se ha seguido, con las naturales variantes, la redacción del título I de la Constitución de 1869.

f) En cuanto a la cuestión religiosa, el Manifiesto señala que fue el tema más debatido y en el cual no hubo unanimidad. Se refiere a la retirada del partido moderado de la comisión de los Notables, lamentando su actitud. Asimismo se dedica a defender el criterio de la tolerancia religiosa diciendo que «el medio mejor y más eficaz de conservar este bien inestimable es quitar a la revolución el arma terrible que sin duda esgrimiría para conmover a la multitud si pudiera alegar con algún viso de razón que el poder civil ejercía coacción sobre las conciencias».

3) En la tercera y última parte las palabras del Manifiesto están destinadas a alabar la actuación del Gobierno de Su Majestad, «quien ha huido cuidadosamente de toda carta otorgada». Asimismo, da una serie de recomendaciones finales, indicando que «urge constituir en brevisimo plazo al país», para lo cual hay que evitar los excesos y extravíos del principio parlamentario, las discusiones abstractas, ya que la finalización de la guerra, el restaurar el estado económico y nuestra malparada Hacienda, así como organizar todos los poderes públicos, debe ser el objeto principal de las futuras Cortes.

He aquí las líneas maestras del proyecto de Bases de legalidad común. Posteriormente, el proyecto de Constitución presentado por el Gobierno será una fiel articulación de estas ideas o principios rectores. Y el texto constitucional aprobado no diferirá sustancialmente, pues las modificaciones introducidas en él no son relevantes del proyecto del Gobierno. Quizá lo más importante sea resaltar el constante protagonismo de Cánovas en estos primeros momentos de la Restauración, impidiendo la intervención de todas las fuerzas políticas existentes. Una vez más el estadista malagueño impone sus reglas de juego.

(26) El artículo 21 de la Constitución de 1845 dispone: «Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.» Este mismo criterio se mantiene en 1876, si bien es verdad que con ciertas discrepancias.

III

LAS CORTES DE 1876

Las elecciones generales a Cortes son convocadas por el R. D. de 31 de diciembre de 1875 y éstas se celebraron el 20 de enero de 1876, produciéndose la apertura de las Cortes el 15 de febrero. Prescindimos en estos momentos de un análisis de la legislación electoral (27), así como de la postura de las fuerzas políticas (28) ante las elecciones. Nos ceñiremos a los resultados.

A) *Composición e ideologías del Congreso de Diputados*

Prescindimos en este momento de un análisis crítico sobre la pureza de las elecciones. Puede afirmarse que los diputados no podían considerarse representantes de la comunidad nacional, sino de la voluntad de Romero Robledo, ministro de la Gobernación (29). Los propios representantes de los diversos partidos se manifestaron en este sentido (30).

(27) Véanse a este respecto R. D. 31 julio 1875, R. D. 1 octubre 1875 y, fundamentalmente, el R. D. de convocatoria de 31 diciembre 1875 y la ley Electoral de 1870, que es la aplicable a estas elecciones.

(28) La postura del partido liberal-conservador es la mantenida en el R. D. de convocatoria y en la circular del Ministerio de Gobernación de 21 diciembre 1875. La de los constitucionalistas se desprende de la Asamblea del partido de 7 noviembre 1875 y del discurso de Sagasta pronunciado en ella (véase *La Correspondencia de España*, 8 noviembre, y *El Imparcial*, 15 enero 1876). Los moderados también acudirán bajo la bandera de la unidad religiosa (véase Manifiesto de Valeriano Casanueva, recogido en *El Imparcial*, 5 enero 1876). El partido radical, por su parte, acuerda el retraimiento el 17 de enero de 1876 (véase *La Correspondencia de España*, 18 enero), aunque de hecho tendrán representantes en las Cortes. Los partidos republicanos y obreros acuerdan el retraimiento. Una excepción la representan los posibilistas de Castelar (véase *El Imparcial*, 14 enero 1876). Finalmente, los carlistas se encontraban en armas.

(29) Véase a este respecto, entre otros, P. ZANCADA: *Las elecciones legislativas en España*, Madrid, 1914, págs. 40 y sigs.

(30) Véanse, entre otros, los discursos del Marqués de Sardeña, representante radical (*D. S.*, Congreso, año 1876, tomo I, págs. 78 y sigs.); Núñez de Arce, miembro del partido constitucional (*D. S.*, Congreso, año 1876, tomo I, sesión 19 febrero, páginas 56 y sigs.); Albareda, también del partido constitucional (*D. S.*, Congreso, año 1876, tomo I, sesiones 23 y 24 febrero, págs. 158 y sigs.), y un largo etcétera.

Pero centrémonos en los resultados de las elecciones. Casi ningún autor coincide en el cómputo de las cifras totales. Tampoco podemos fiarnos de los censos oficiales, debido a las manipulaciones que sobre ellos se hicieron. El censo electoral oscila entre tres millones y medio y cuatro millones. Del total de electores, los votantes oscilan entre un 45 y un 60 por 100. Es decir, se produce un gran abstencionismo (31).

En cuanto a las actas obtenidas por cada partido tampoco existe unanimidad en la doctrina (32). El número de escaños a cubrir es de 391. Tras un minucioso examen del *Diario de Sesiones*, podemos afirmar que los partidos presentes en el Congreso de los Diputados son los siguientes:

1. Partido demócrata

Es la única facción republicana presente en el Congreso. Están representados por dos diputados, Castelar y Anglada, y no por cuatro como señala Martínez Cuadrado (33). Constituyen la extrema izquierda de la Cámara. Su voz se dejará sentir únicamente a través de la elocuencia de Castelar. En líneas generales, se limitarán a exponer sus opiniones y a apoyar a la minoría constitucional en todas sus actuaciones, a excepción de la votación de la primera parte del dictamen de la Comisión, como ya tendremos ocasión de analizar. La ideología de este partido se centra, sin negar nunca su republicanismo moderado, al menos en estos primeros momentos, en tratar de mantener, en toda su expresión y en su más amplio alcance, las conquistas de la revolución de septiembre: derechos individuales, sufragio universal, libertad religiosa, separación de Iglesia y Estado, soberanía nacional, etc.

2. Partido radical

Las actas que Martínez Cuadrado atribuye a los demócratas posibilistas corresponden, en realidad, a los radicales. Efectivamente, éstos logran un to-

(31) Véase M. MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos en España*, cit., tomo I, págs. 215 y sigs.

(32) Véase M. MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos en España*, cit., páginas 220 a 225. Véase, asimismo, P. ZANCADA: *Elecciones legislativas en España*, cit., pág. 60. Nosotros, utilizando como fuente el *Diario de Sesiones*, estableceremos nuestras propias cifras al respecto.

(33) Véase Discurso de Castelar contra la totalidad del artículo 11 en *D. S.*, Congreso, año 1876, tomo II, sesión 9 de mayo, pág. 1262.

tal de cuatro actas: Serraclara, Olavarrieta, Sardeal y conde de Ríos (34). Su voz está representada por los discursos del marqués de Sardeal. En líneas generales, mantienen la misma actuación política que los demócratas. Sin embargo, se declaran monárquicos. Por lo demás, ideológicamente hablando, no se diferencian de aquéllos.

3. *El partido constitucional*

Constituyen la minoría más importante de la Cámara. Martínez Cuadrado señala que lograron 27 actas. Nosotros sostenemos que las conseguidas son 32 (35). Ejercen la auténtica función de «oposición a Su Majestad», ayudados en todo momento por radicales y demócratas. Se declaran monárquicos y dinásticos, pretendiendo que la Monarquía acepte los principios de la revolución de septiembre y consignados en la Constitución de 1869. Su ideología puede resumirse en las palabras «orden y libertad» que pronunciará Sagasta ofreciendo, frente a la mayoría, una auténtica alternativa de poder. Su intervención en estas primeras Cortes será frecuente, y no sólo de sus líderes, sino de casi todos sus miembros. De todas formas, debido a su escaso número y a la docilidad de la mayoría a las órdenes de Cánovas, logran escasos resultados prácticos.

(34) Véanse los resultados de la votación a la primera parte del dictamen de la Comisión en *D. S.*, Congreso, año 1876, tomo I, sesión 8 abril, págs. 733 a 735. (Sólo votan en contra de este dictamen radicales y demócratas. Como ya hemos demostrado que los demócratas son sólo dos, el resto de votos pertenece al partido radical.)

(35) Efectivamente, los diputados constitucionalistas son: Sagasta, Albareda, Balaguer, Romero Ortiz, Peñuelas, Villarroya, Carreño, Ulloa, León y Castillo, Linares Rivas, Rius y Tauler, González Fiori, López Domínguez, Núñez de Arce, Arias, Ferreras, Parra, Reig, Collaso, Orense, Camacho, Muñiz, Martorell, Navarro y Rodrigo (Carlos), Navarro y Rodrigo (Antonio), Cándido Martínez, Merelles, Angulo, Ruiz Capdepon, Avila Ruano, Salamanca (Manuel) y Hermida. Véanse a este respecto las enmiendas presentadas por estos diputados a lo largo de toda la discusión del proyecto, así como sus firmantes. Véanse, asimismo, las votaciones a los artículos del proyecto, especialmente la del artículo 11 y la votación final. También es conveniente consultar el examen de las actas de los diputados en los primeros días de la apertura de Cortes.

4. *El partido moderado*

Tanto Artola (36) como Martínez Cuadrado (37) señalan que el partido moderado histórico logra un total de 12 escaños (38). Entre sus miembros merecen destacarse Moyano, su líder; Batanero, el más combativo; Reina, Xiquena, Capúa, marqués de Valejo, Soler, etc.

Constituyen el ala derecha de la Cámara, siendo, en realidad, al igual que los demócratas, una reliquia histórica. Se declaran monárquicos y alfonosinos, siendo su bandera la Constitución de 1845. En el fondo, no difieren de las doctrinas sustentadas por la mayoría, salvo en algunos puntos: derechos individuales, composición del Senado y, fundamentalmente, en la cuestión religiosa, declarándose partidarios de la unidad religiosa. Su escaso número, y pese a sus intervenciones frecuentes en los debates del artículo 11, les impide obtener cualquier resultado práctico.

5. *La mayoría gubernamental*

La abrumadora mayoría —un total de 333 actas— que obtiene el partido liberal-conservador hace necesario analizar sus diversas facciones. En efecto, dentro de este gran bloque nos encontramos con los siguientes grupos:

a) *Los moderados ministeriales*. Son aquellos diputados procedentes del antiguo partido moderado que, en la reunión del 20 de mayo, quedaron integrados en las filas canovistas. Dentro de este grupo podemos distinguir dos facciones:

— Los plenamente identificados con la ideología de la mayoría, encabezados por el conde de Toreno y por el marqués de Orovio.

— Los «auténticos» moderados ministeriales (39) que conservan, frente

(36) M. ARTOLA: *Partidos y programas políticos*, cit., pág. 338.

(37) M. MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos políticos en España, 1868-1931*, cit., pág. 236.

(38) Sin discutir el número de componentes del partido moderado, hemos de manifestar nuestra disconformidad respecto a la procedencia geográfica que les atribuye MARTÍNEZ CUADRADO, pues ni por Badajoz ni por Baleares existen representantes moderados en estas Cortes. Véase a este respecto *D. S.*, Congreso, 1876, tomo VIII, índice, págs. 199 y sigs.

(39) Los moderados ministeriales constituyen un grupo bastante numeroso. Posiblemente más de 40 o 50 diputados. Entre ellos merecen destacarse Mayans, conde de Llobregat, vizconde de la Villa Miranda, Montoliu, marqués de Rocamora, duque de Almenara Alta, Carriquiri, etc.

a la mayoría, su independencia en lo relativo a la cuestión religiosa, mostrándose partidarios, al igual que los moderados y el grupo pidalista, de la unidad religiosa. En realidad, se mantienen dentro de la disciplina de la mayoría, salvo en la votación del artículo 11. No obstante, votarán en pro de todo el proyecto de Constitución.

b) *Los antiguos unionistas*. Constituyen la gran masa del partido liberal-conservador. Las principales figuras son Cánovas, Romero Robledo. Son los antiguos miembros de la Unión Liberal de O'Donnell. A lo largo de los debates sobre el proyecto de Constitución lograrán imponer sus puntos de vista, consiguiendo que el proyecto del Gobierno, salvo pequeñas concesiones, se convierta en Constitución del Estado.

c) *Los procedentes del partido progresista*. Constituyen el ala derecha del partido progresista, encabezada por Alonso Martínez, Candau y Santa Cruz, que se separaron de las filas sagastinas. Ideológicamente no se diferencian de la mayoría. Su participación en la elaboración de la Constitución será muy importante, desde la reunión del 20 de mayo, pasando por su presencia en la Comisión de los notables y Subcomisión de los nueve, hasta su integración en la Comisión constitucional del Congreso presidida por Alonso Martínez. Posteriormente volverán a las filas de Sagasta.

d) *Los alfonsinos*. Son aquel grupo encabezado por Cánovas surgido a raíz de los sucesos de 1868. Su número, en comparación con los anteriores, es muy escaso. Entre ellos es de destacar la figura de Silvela.

Pese a estas diversas facciones, la mayoría aparece como un bloque sólido, consistente, siempre presto a obedecer las órdenes de Cánovas. Su ideología es la de su líder: Antonio Cánovas del Castillo (40). La abrumadora mayoría obtenida le convierte en dueño y señor de los destinos de la Cámara. En consecuencia, la Constitución de 1876 será una obra personal del propio Cánovas.

6. *Los independientes*

Dentro de este grupo englobamos a aquellos diputados que no pertenecen formalmente a ningún partido político, aunque ideológicamente mantengan las posturas de un determinado grupo político.

Quizá la figura más destacada sea la de Pidal, auténtica revelación en

(40) Sobre el pensamiento político de Cánovas, véase A. ALVAREZ CONDE: «El pensamiento político de Cánovas del Castillo», en *Rev. de Est. Pol.*, núms. 213-214, Madrid, 1977.

estas primeras Cortes de la Restauración. Por su ideología, Pidal podía ser incluido en el partido moderado, pero no pertenece a este partido. En realidad, procede de las filas del carlismo. Más tarde fundará la Unión Católica y, posteriormente, ingresará en las filas canovistas.

Otro diputado importante es el general Pavía. Su intervención es más bien escasa, inclinándose, salvo raras excepciones, del lado de la mayoría.

B) *Composición e ideologías del Senado*

Los debates parlamentarios del proyecto de Constitución en el Senado van a tener menor importancia que en el Congreso. En realidad, se repetirán las mismas ideas y se seguirán los mismos pasos que en el Congreso de Diputados. Es decir, los debates vienen muy condicionados por lo dicho en la Cámara Baja.

El examen de las actas en el Senado prácticamente no representó ningún problema (41). En líneas generales, podemos observar las siguientes fuerzas políticas:

- Partido moderado histórico.
- Moderados ministeriales.
- Partido liberal-conservador.
- Partido constitucional.
- Partido radical.

Lo más sobresaliente es la ausencia del partido demócrata. Por lo demás, todos los partidos guardan una proporción semejante a la del Congreso. El partido liberal-conservador posee también la mayoría absoluta. El partido radical únicamente está representado por un diputado, el señor Beranger. La minoría constitucional es aún más exigua que en el Congreso. Y los moderados son un poco más numerosos. En esencia, se produce un aumento numérico de las fuerzas conservadoras y una disminución de las fuerzas liberales. De todas formas, el partido canovista, contando con el apoyo de los moderados ministeriales, logró todos sus propósitos.

En realidad, estas fuerzas políticas solamente intervendrán activamente en dos momentos de los debates del proyecto constitucional: en la discusión a la totalidad del mismo, donde la minoría constitucional, apoyada por el

(41) Véase *Diario de Cortes*, Senado, año 1876, tomo III, índice, págs. 2 a 11 y 82 a 86.

representante radical, tratará, sin conseguirlo, de rechazar el proyecto; y en los debates en torno al artículo 11, donde, al igual que en el Congreso, se formará un bloque entre moderados históricos y moderados ministeriales. No obstante, el partido liberal-conservador encontrará una muy escasa oposición.

C) *¿Son constituyentes las Cortes de 1876?*

Prescindimos en estos momentos de los aspectos doctrinales de la cuestión (42). Siguiendo la tesis canovista, las Cortes con el rey serían unos poderes constituyentes-constituidos. Es decir, no tienen carácter *ex novo*, originario, sino que encuentran su fundamentación en la Constitución interna. En 1875 solamente existía un titular del poder constituyente: el Rey. Por ello, era necesario la configuración del otro: las Cortes. Pero no para que creasen una Constitución *ex novo*, sino para que articulasen, mediante su potestad constituyente-constituida, los principios de la Constitución interna. La Constitución de 1876 no implica, pues, una auténtica operación constituyente. Es decir, las Cortes de 1876 *no* tienen carácter constituyente, pero sin embargo están capacitadas para elaborar la Constitución (43).

Frente a esta postura canovista y, por tanto, del partido liberal-conservador, se encuentra la de los partidarios de que la potestad constituyente reside en la nación. En consecuencia, las Cortes de 1876 no tienen el carácter de Cortes Constituyentes ni se encuentran capacitadas para elaborar una Constitución, pues en la convocatoria de las mismas no se dice nada al respecto, y son meros poderes constituidos, no poderes constituyentes-consti-

(42) Véanse estas cuestiones en L. SÁNCHEZ AGESTA: *Principios de teoría política*, Madrid, 1967, págs. 265 y sigs.; N. PÉREZ SERRANO: *Tratado de Derecho político*, Madrid, 1976, págs. 461 y sigs.; J. FERRANDO BADÍA: *Estudios de ciencia política*, Madrid, 1976, págs. 584 y sigs.; C. SCHMITT: *Teoría de la Constitución*, Madrid, 1934, págs. 86 y sigs.; A. HAURIOU: *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Barcelona, 1971, págs. 309 y sigs.; R. CARRÉ DE MALBERG: *Contribution à la théorie générale de l'Etat*, París, 1920, y P. LUCAS VERDÚ: *Curso de Derecho político*, Madrid, 1972, vol. II, págs. 575 y sigs.

(43) Por ello, en el R. D. de convocatoria no se afirma expresamente que sean Cortes extraordinarias y constituyentes. Por ello, existen dos Cámaras legislativas y no solamente una. Sin embargo, las Cortes no solamente se ocupan de redactar la Constitución, sino que tratan de otras materias, propias de Cortes ordinarias. Véanse a este respecto G. BURDEAU: *Droit constitutionnel et institutions politiques*, París, 1959, págs. 83 y sigs., y P. PACTET: *Institutions politiques. Droit constitutionnel*, París, 1971, págs. 8 y sigs., y nota anterior.

tuidos. Es decir, no tienen potestad constituyente. Pero tampoco potestad constituyente-constituida, sino simple potestad legislativa ordinaria.

¿Sabía el cuerpo electoral que las futuras Cortes habían de elaborar la Constitución? Del análisis de los diversos manifiestos y disposiciones (44) que jalonan el proceso restaurador, podemos afirmar que el cuerpo electoral era consciente de que las futuras Cortes habían de elaborar la Constitución, aunque en ningún momento, ni siquiera en el real decreto de convocatoria, se advirtiera que las futuras Cortes habían de tener carácter constituyente. Es decir, en ningún momento se consideró la posibilidad de que se encontraban en un período constituyente, en el sentido estricto del término.

¿Cuál fue la postura de los diputados ante esta cuestión? El carácter o no constituyente de las Cortes de 1876 fue ampliamente debatido, principalmente en los primeros momentos de la discusión del proyecto. El partido liberal-conservador (45), siguiendo fielmente las directrices de Cánovas, señalará que el cuerpo electoral tenía pleno conocimiento de la misión de las futuras Cortes, y que el Gobierno no ha pretendido que las Cortes tengan carácter constituyente, pues ésta, la Constitución, puede ser elaborada por las dos instituciones preexistentes a toda declaración de tipo formal: las Cortes y el Rey, pilares de la Constitución interna.

Por su parte, el partido constitucional, partiendo del principio de la innecesidad de elaborar una nueva Constitución, pues estaba en vigencia la de 1869, señalará que la soberanía nacional es el origen de todo poder y, por tanto, de la Constitución. El poder constituyente —continúan— reside en las Cortes, consideradas éstas como una Asamblea extraordinaria y no divididas en dos Cámaras. Es decir, son conscientes de la distinción entre potestad constituyente, que reside en las Cortes, y potestad legislativa, que reside en el Congreso de Diputados, Senado y en el rey. Por otra parte, niegan que el cuerpo electoral fuese consciente de que las futuras Cortes habían de elaborar una Constitución (46).

(44) Véanse, entre otros, Manifiesto de Sandhurst de 1 diciembre 1874; Reglamentación sobre la prensa de 29 enero 1875; R. O. de 7 febrero 1875 sobre los derechos de reunión y asociación; R. D. 18 mayo 1875 sobre libertades públicas; R. D. 1 octubre 1875; circular de 21 diciembre 1875 sobre la postura gubernamental ante las elecciones; R. D. 31 diciembre 1875 sobre convocatoria de Cortes; Mensaje de la Corona de 15 febrero 1876; etc.

(45) Véanse, entre otros, los discursos de Martín de Herrera en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 10 de marzo, pág. 343; de Auriolles, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 16 de marzo, págs. 448 y 449; de Caudau, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo II, sesión 25 abril, pág. 917, y del propio Cánovas, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 15 marzo, págs. 441 y 442.

(46) Véanse, entre otros, los discursos de Romero Ortiz en *D. S.*, Congreso, 1876,

Finalmente, los partidos demócrata y radical niegan también el carácter constituyente de las presentes Cortes. Sin embargo, no elaboran una doctrina tan coherente como la del partido constitucional. En realidad, se limitan a negar la existencia de la Constitución interna y a proclamar, en su máxima expresión, el principio de la soberanía nacional como origen de todo poder. Asimismo, niegan que estemos en un período constituyente y afirman que si estas Cortes están elaborando una Constitución se debe, única y exclusivamente, a la voluntad omnimoda de la mayoría (47).

En realidad, estos debates sobre el carácter constituyente o no de las Cortes de 1876 únicamente adquieren cierta relevancia en la discusión al proyecto de contestación al mensaje de la Corona y en los primeros debates sobre el proyecto de Constitución. Posteriormente, al irse adentrando en la discusión del articulado del proyecto, los diversos partidos dejan de referirse al tema en cuestión, aceptando la política de los hechos consumados. En el Senado, por su parte, el tema tendrá una menor importancia, siendo tímidamente planteado por constitucionalistas y por el representante del partido radical. Una vez más, el partido liberal-conservador, apoyado en este caso por los moderados, logrará imponerse.

tomo I, sesión 10 marzo, págs. 336 a 341; de Sagasta, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 15 marzo, págs. 431 y 432; de Ulloa, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 19 abril, págs. 806 a 818, y de Balaguer, en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo II, sesiones 24 y 25 abril, págs. 903 y sigs.

(47) Véanse los discursos de Castelar en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 7 abril, pág. 687, y del marqués de Sardoal en *D. S.*, Congreso, 1876, tomo I, sesión 11 marzo, págs. 360 y sigs.